



## Comisión Seccional de Disciplina Judicial

---

### Caldas

#### COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS

Manizales, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025).

#### **MAGISTRADO PONENTE: JUAN PABLO SILVA PRADA**

Radicado: 17001250200020240029100  
Denunciantes: David Cortés Zuluaga  
Investigados: Investigador del CTI Elkin Hernando Barragán González  
Decisión: Archivo  
Aprobado: Aprobado en Sala Dual

---

#### **I.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.**

Evaluar el mérito de la investigación disciplinaria adelantada contra el investigador del CTI Elkin Hernando Barragán González.

#### **II.- ANTECEDENTES**

Se inició la presente investigación disciplinaria con ocasión a la queja promovida por David Cortés Zuluaga contra el investigador del CTI Elkin Hernando Barragán González, toda vez que habiendo instaurado una denuncia por Extorsión contra Diego Hernán Cortés Silva, el mismo la radicó por el punible de Inasistencia Alimentaria bajo el Rad. 170016113394202200869, con el fin de favorecer al denunciado.

#### **III. ACTUACIÓN PROCESAL**

3.1. Mediante auto del 14 de octubre de 2024 se dispuso la apertura de investigación disciplinaria formal en contra del investigador del CTI Elkin Hernando Barragán González.

3.2. Se allega certificado de antecedentes disciplinarios del investigado.

3.3. El Jefe del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Caldas adujo copia de los actos administrativos correspondientes al investigador del CTI Elkin Hernando Barragán González.

3.4. Se allega copia digitalizada de la investigación penal Rad. 170016113394202200869.

3.5. El 17 de enero de 2015 se escucha al investigado en diligencia de versión libre.

#### **IV.- CONSIDERACIONES DE LA SALA**

##### **4.1 COMPETENCIA.**

Es competente esta Sala para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por el Art. 257 A de la Constitución Política y el artículo 114, numeral 2, de la ley 270 de 1996.

##### **4.2 PROBLEMA JURÍDICO**

Determinar si la conducta desplegada por Elkin Hernando Barragán González, investigador del CTI, constituye falta disciplinaria.

##### **5.3. DEL CASO EN CONCRETO**

En primer término debe señalarse que de acuerdo a las piezas procesales obrantes en el diligenciamiento, se establece que Elkin Hernando Barragán González fungió como investigador del CTI, para la fecha a que se retrotraen los hechos que dieron origen a esta actuación, lo que permite arribar a la conclusión que es sujeto disciplinable para analizar sus actos y así esta Sala se erige como Juez natural.

Se duele el quejoso de que habiendo instaurado una denuncia por Extorsión contra Diego Hernán Cortés Silva, el investigador del CTI Elkin Hernando

Barragán González presuntamente la radicó por el punible de Inasistencia Alimentaria, bajo el número 170016113394202200869, con el fin de favorecer al denunciado.

Es pertinente precisar que obra como prueba en estas diligencias copia de dicha investigación penal, en la que se evidencia que efectivamente el 10 de abril de 2022 el quejoso promovió denuncia penal contra Diego Hernán Cortés Silva, en la que puso de presente situaciones relacionadas con los malos tratos que éste en su condición de progenitor le ha dado desde su niñez y cómo ello le ha afectado, enfatizando en que se ha desentendido respecto a los gastos para su manutención y que lo ha abandonado económicamente, haciendo alusión también a una ocasión en que presuntamente intentó extorsionarlo.

Ahora bien, se evidencia que desde la recepción de la denuncia, se señaló como delito puesto de presente el de Inasistencia Alimentaria, la cual fue recibida por parte un miembro de la Sijín de la Policía Metropolitana de Manizales y no por un investigador del CTI.

De otro lado, se ha evidenciado que al interior de dicha investigación se requirió al denunciante a fin de que aportara actas de conciliación para fijación de cuota alimentaria, que se hubieren llevado a cabo en relación con su padre, sin que el mismo procediera a ello, sino que se limitó a decir que su interés no era que se investigara ese punible de Inasistencia Alimentaria, sino una Extorsión, por lo que se procedió al archivo de las diligencias por parte de la Fiscal investigada, por atipicidad de la conducta.

El investigado en su diligencia de versión libre puso de presente que el quejoso en otra oportunidad interpuso en su contra una queja disciplinaria sin fundamento, considerando que ésta que nos ocupa obedece a la animadversión que tiene para con él. Adujo que ninguna relación tuvo con el proceso penal de marras, que no fue quien recibió la denuncia, ni tampoco estaba asignado como investigador del caso, luego no tuvo injerencia alguna en el asunto, ello aunado a que en su condición de Investigador del CTI no tiene facultades para direccionar los procesos, definir competencia o clasificarlos por delitos, por tanto, concluye que ninguna

actuación irregular ha cometido en relación con los hechos denunciados por el quejoso.

Concluye la Sala que tal como lo señaló el disciplinable y quedó evidenciado con la revisión de la investigación penal de marras, que el mismo no fue quien recepcionó la denuncia que nos ocupa y tampoco tenía competencia para disponer su reparto o el delito a investigar, luego se desconocen las razones que llevaron al Sr. Cortés a señalar a éste como el autor de las conductas presuntamente irregulares que puso de presente en la queja que originó esta investigación disciplinaria, pues el investigado no tuvo actuación de ninguna índole al interior de dicha actuación penal, en la que huelga decir, no se evidencia irregularidad de ninguna índole que amerite continuar esta investigación disciplinaria.

Teniendo presente lo ya indicado, se puede concluir por parte de la Sala que nos hallamos ante una de las causales de terminación de investigación disciplinaria de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la ley 1952 de 2019, específicamente la inexistencia del hecho atribuido, puesto que no se vislumbra actitud irregular alguna del disciplinable.

En consecuencia, la decisión a adoptar en la presente investigación es declarar la inexistencia del hecho irregular atribuido y ordenar el correspondiente archivo de la misma.

En mérito de lo expuesto, la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS, en Sala de Decisión Dual,

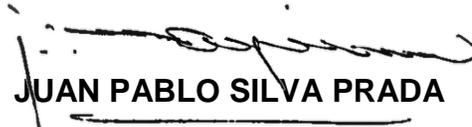
## **VI. RESUELVE**

**PRIMERO: ARCHIVAR** la presente investigación a favor de Elkin Hernando Barragán González, investigador del CTI, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Notificar a los sujetos procesales conforme a lo dispuesto por los artículos 123 y 125 de la ley 1952 de 2019, informándoles que contra esta decisión procede el recurso de apelación. (Artículo 90 y 129 ibídem).

**TERCERO:** Una vez ejecutoriada la providencia ARCHÍVESE la actuación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JUAN PABLO SILVA PRADA**  
Magistrado



**SERGIO ALEXÁNDER TREJOS GARCÍA**  
Magistrado